

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto extracción de arena de pozo lastrero, fundo Santa Gregoria"

Nombre del Titular : José Arner Ríos Rodríguez
Nombre del Representante Legal : José Arner Ríos Rodríguez
Dirección : Kilómetro 2.4 Ruta Q-550 camino público Duqueco - La Isla, Sector la Isla, Comuna de Los Ángeles

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Proyecto extracción de arena de pozo lastrero, fundo Santa Gregoria**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto extracción de arena de pozo lastrero, fundo Santa Gregoria", la que deberá entregarse hasta el 28 de octubre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paula Jerez Bravo, dirección de correo electrónico paula.jerez@sea.gob.cl

I. Descripción de proyecto

1. En cuanto a la respuesta de la observación 12 Adenda, se hace presente al titular que deberá realizar un mejoramiento consistente en la habilitación de una pista de viraje lateral al costado oriente de la calzada, para realizar viraje a la izquierda de manera segura y sin interferir en el tránsito por la ruta, ya que hará uso intensivo del acceso y previo a la ejecución deberá contar con la autorización de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas

2. Respecto a los recursos naturales a extraer, explotar o utilizar durante la fase de operación, el titular indica que se realizará extracción de capa vegetal y vegetación, lo cual implica el escarpe. Se solicita incluir en dicho ítem la cantidad (volumen). Además, describir el manejo y disposición del escarpe.

3. Respecto los Planes de Emergencia" (Anexo DIA Santa Gregoria Actualizado), el titular deberá incorporar la sección:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157156671>

- Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia: En este aspecto, se deberá incorporar el cumplimiento a la Resolución Exenta N° 885 de fecha 21 de septiembre de 2016 de la SMA

II. Normativa Ambiental Aplicable

4.D.S. 18/93:

En cuanto a la respuesta de la observación N°10 de la Adenda. El titular se compromete a la instalación y uso de la báscula de pesaje, se hace presente que esta deberá ser calibrada y certificada por una empresa especializada y obtener la visación por parte de Vialidad Nacional, con el fin de realizar el pesaje de los camiones que ingresan y salen del recinto. Esto en conformidad a lo establecido en el D.S. 18/93. Por lo tanto, deberá ser incluida en el presente capítulo.

5. Respecto al presente capítulo, presentado en el Anexo “DIA Santa Gregoria Actualizado”, el titular deberá ampliar **el detalle** en la descripción de **cada normativa aplicable al proyecto**, en función del siguiente formato:

Tabla Norma [Identificación de la norma n]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Norma	[Identificación de la norma]
Otros cuerpos legales asociados	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo un DS que es el reglamento de la ley]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en el capítulo Descripción de proyecto]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

III. Permisos Ambientales Sectoriales

6. **PAS 160:** El proyecto no cumple con los requisitos técnicos para acreditar el requisito de otorgamiento del PAS 160, que corresponden a los señalados en los literal b4 y b5 del artículo 160 del DS 40/2012, referido a:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157156671>

- Debe caracterizar de forma correcta el suelo en donde se emplazarán las construcciones afectas al PAS 160 a través de descripción de calicatas, de acuerdo a lo indicado en el capítulo “área de influencia” del presente ICSARA Complementario. Se mantiene el error en la provincia de ubicación del proyecto en lámina 1 de 6, y se requiere que la nomenclatura utilizada en la nominación de las construcciones debe ser iguales entre los cuadros de superficie de los planos del proyecto y del PAS 160 (Punto 53.1 de la Adenda).
- El Anexo B indicado en el punto 2.5 del PAS 160 no se encuentra presente en los documentos.
- Se reitera la entrega de layout de las obras y construcciones del proyecto completo en formato SIG, archivo formato shape o kml (Punto 58.5 de la Adenda).

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de influencia

7. Respecto al área de influencia para la componente Flora y vegetación y Área de Influencia para componente Fauna Silvestre, el titular indica “*corresponde a la totalidad del área de extracción del proyecto más un área buffer de 100 metros*” (respuesta a la observación 59 de la Adenda). Al respecto, el titular deberá justificar de la determinación de dicha distancia buffer, de acuerdo a lo establecido en el literal b.1) del art. 19 del RSEIA.

8. Respecto al Estudio Edafológico actualizado (Anexo 9 de la Adenda), en particular sobre la comparación de las descripciones de las tres calicatas y las fotografías de los perfiles de suelo, se observa que, el titular no describe el suelo a través de estratas, sino de manera errónea definiendo horizontes extensos en profundidad, que incluyen más de una estrata de suelo. Por esta razón se solicita reclasificar los suelos del área de influencia a través de la descripción de calicatas, las que deben tener hasta 1 metro de profundidad, definiendo la clase de capacidad de uso (de acuerdo a los criterios de la Pauta para estudio de suelos del Servicio Agrícola y Ganadero 2011 (rectificada)).

9. En el Punto 6.2.3 del Estudio Edafológico (Anexo 9 de la Adenda) el titular indica que el factor limitante para clasificar los suelos de las tres calicatas presentó “excesivo drenaje”, sin embargo, no presenta los análisis de laboratorio en todo el perfil de suelo, que respalden esta aseveración. Se indica que, para determinar el parámetro agua aprovechable, debe presentar los análisis de laboratorio para cada una de las estratas descritas, en las tres calicatas presentadas, hasta un metro de profundidad, estas muestras se deben extraer a través del método del cilindro (método que no perturba la estructura del perfil del suelo). Se solicita al titular calcular el agua aprovechable en base a los análisis mencionados.

10. Se reitera al titular, según la pregunta 58.6 de la Adenda, que debe presentar y analizar un mapa de pendientes con curvas de nivel, además de un mapa de riesgo de erosión, ambos del área de influencia del proyecto (Instalación de faenas y zona de extracción).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157156671>

11. La caracterización del sector oriente del área de influencia componente fauna silvestre, no se realizó de manera correcta, debido a que la campaña de terreno se realizó en otoño, el día 05 de mayo del 2022 (Punto 4.2.1 de Estudio de Fauna, Anexo 1 de la Adenda), época en la que las especies objetivo (Anfibios, Reptiles, Mamíferos y Aves) se encuentran en receso, razón por la cual la actividad no es efectiva. Se solicita al titular realizar la campaña de caracterización de fauna silvestre en la época de mayor expresión de las especies objetivo (primavera-verano).

A objeto de identificar si el proyecto presenta o genera efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables, en los términos del Art. 6 del RSEIA:

12. Una vez corregida la clasificación de suelos, de acuerdo a lo solicitado en el capítulo “Área de influencia” del presente ICSARA Complementario, el titular debe reevaluar la significancia del impacto al recurso suelo y con ello, actualizar los análisis de los literales a) y c) del artículo 6 del RSEIA.

13. Una vez obtenida la campaña de caracterización de fauna silvestre solicitada en el capítulo “Área de influencia” del presente ICSARA Complementario, el titular debe reevaluar la significancia del impacto al recurso fauna silvestre y con ello, actualizar el análisis de los literales del art. 6 del RSEIA correspondientes, debe considerar la presencia de fauna, los hábitats identificados, respecto de las partes, obras y acciones del proyecto.

A objeto de identificar si el proyecto presenta o genera reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en los términos del art. 7 del RSEIA:

14. El titular indica: *“Se debe indicar que el proyecto consta de la extracción y procesamiento de áridos por un periodo de 10 años, en donde la empresa se encuentra extrayéndolos bajo una autorización municipal mientras se obtiene un RCA favorable., es decir, el proyecto actualmente se encuentra en funcionamiento y se busca la regularización. Con lo descrito en el párrafo anterior, se puede indicar que los flujos de camiones, vehículos de trabajadores están funcionando normalmente, por lo que no existiría proyección de flujos”*. Sin embargo, se reitera la solicitud de ampliar el análisis de justificación del literal b) del art. 7 del RSEIA, en función a un escenario sin proyecto y otro escenario con el proyecto en ejecución, durante su fase de operación, considerando el tránsito de camiones diarios estimados, en la respectiva área de influencia.

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

15. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°54 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 (DIA) del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157156671>

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.

VI. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

16. En relación a la respuesta de la observación N°83 de la Adenda, se observa lo siguiente:

- LE 01/OE 1.1.:
- Se solicita al titular hacer referencia en lo establecido en la DIA respecto a los empleos de calidad.
- LEO4/O2 4.2:
- Se solicita al titular establecer contacto con los vecinos del sector, del área de influencia de emisiones atmosféricas y determinar acciones, en caso que las 2 aplicaciones de supresor de polvo no sean suficiente.
- LE O4/ OE 4.4:
- Se Solicita indicar si el punto de disposición de residuos cuenta con características para evitar la proliferación de vectores, además indicar si es de carácter comunitario o es parte del recinto.
- Dentro del detalle de residuos, de acuerdo a las categorías mencionadas, son potencialmente reciclables, por lo que se solicita al titular establecer un plan de reciclaje.
- Se solicita adjuntar certificado o documento municipal que indique la disponibilidad del servicio de retiro de residuos domiciliarios voluminosos en el sector donde se desarrolla el proyecto.

VII. Compromisos Voluntarios

17. Con respecto al Criterio para establecer el éxito de medida presentada, se requiere que el indicador de éxito debe ser dirigido a identificar poblaciones de la especie y no a la presencia o ausencia de individuos de fauna.

VIII. Participación Ciudadana

En relación a las respuestas entregadas en el Anexo Adenda Ciudadana, se solicita aclarar, rectificar y/o ampliar la información entregada, de acuerdo a lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157156671>

18. En la observación 2.1. el observante refiere también al ruido provocado por los camiones de transporte vacíos, donde el “*sonido del carro y batea es estruendoso perceptible a más de 2 km de distancia*”, en cuyo sentido el titular no da una respuesta adecuada, fundada y suficiente, haciendo referencia sólo al cumplimiento con los límites normativos establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. Se solicita al titular entregar información acorde a lo consultado, estimando el nivel proyectado de ruido en decibeles que genera la situación planteada por el observante, y efectuando el respectivo análisis de susceptibilidad de afectación a receptores sensibles del área de influencia. Se recuerda al titular que el D.S: N° 38 no es aplicable a fuentes móviles, y no existen normas nacionales para fuentes móviles. Además, la respuesta debe ser no solo abordada desde el punto de vista de la salud de la población, sino también respecto a la calidad de vida de los habitantes.

19. En la observación 2.2. se alude al “*continuo sonido de alarma o bocina de retrocesos de las máquinas*”, sin dar el titular una respuesta adecuada, fundada y suficiente, haciendo referencia a niveles de ruido proyectados por el tránsito de camiones en el camino Guaqui hasta el ingreso al recinto del proyecto. Se solicita al titular entregar información acorde a lo consultado, estimando el nivel proyectado de ruido en decibeles que genera la situación planteada por el observante, y efectuando el respectivo análisis de susceptibilidad de afectación a receptores sensibles del área de influencia.

20. En observación 2.5. y 3. el titular hace mención de que existen actualmente canales de comunicación con la junta de vecinos del sector donde se sitúa el proyecto, apoyando labores para un buen mantenimiento del camino y buena convivencia. Se solicita al titular incorporar este canal de comunicación como un compromiso ambiental voluntario, de modo que se mantenga durante la vida útil del proyecto, permitiendo así ser auditable y fiscalizable por parte del órgano competente.

<FIRMA_DIREC>

Silvana Suanes Araneda

Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región del Biobío

Pjb

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157156671>

